



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DEL GOBERNADOR DE TAMAULIPAS, FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, POR EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA ASISTIR A UNA ENTREVISTA EN RADIO, ASÍ COMO POR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO Y LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022.**

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintidós.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** El catorce de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el escrito de queja firmado por Mario Rafael Llergo Latournerie, en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual denunció, en esencia, que el nueve de marzo del año en curso, el Gobernador de Tamaulipas, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, participó en una entrevista de radio realizada en esta Ciudad de México, en el programa “Ciro por la mañana”, con el periodista Ciro Gómez Leyva, durante la cual, a juicio del partido quejoso, se difundió propaganda gubernamental, en el período comprendido entre la emisión de la convocatoria de la revocación de mandato y la jornada respectiva; el posible uso indebido recursos públicos, al haber acudido a dicho evento en día y hora hábil; y la supuesta promoción personalizada del servidor público mencionado.

En consecuencia, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de evitar mayores efectos dañinos al actual proceso electoral, al Titular del Ejecutivo Estatal, en el sentido de ordenar al servidor público denunciado, el inmediato cese de la promoción personalizada y propaganda gubernamental referida, tachada de ilegal por el quejoso.

**II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y DE EMPLAZAMIENTO.** El catorce de marzo del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022**, admitiéndola a trámite y reservando el emplazamiento a las partes para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 472 de la Ley General de Instituciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-43/2022**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022**

y Procedimientos Electorales, hasta la conclusión de las diligencias de investigación correspondientes.

De igual suerte, se ordenó verificar la existencia y contenido de las ligas de internet referidas por el quejoso en su escrito inicial, requerir al Gobernador de Tamaulipas información relacionada con los hechos denunciados, y remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia la supuesta infracción a los artículos 41, base III, apartado C; y 134, párrafos 7 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 449, párrafo 1, incisos c), d) e) y g); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión propaganda gubernamental, el uso indebido recursos públicos y promoción personalizada en periodo prohibido, en el contexto del actual proceso de revocación de mandato.

### **SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS**

Como se ha expuesto, el diputado Mario Rafael Llargo Latournerie, en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, denunció que el nueve de marzo del año en curso, el Gobernador de Tamaulipas, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, participó en una entrevista de radio realizada en esta Ciudad de México, en el programa "Ciro por la mañana", con el periodista Ciro Gómez Leyva, durante la cual, a juicio del partido quejoso, se difundió propaganda gubernamental, en el período comprendido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

entre la emisión de la convocatoria de la revocación de mandato y la jornada respectiva; el posible uso indebido recursos públicos, al haber acudido a dicho evento en día y hora hábil; y la supuesta promoción personalizada del servidor público mencionado. Dicha entrevista se encuentra disponible en las ligas electrónicas siguientes:

1. <https://www.youtube.com/watch?v=R3m1oP0ol3E>
2. [https://twitter.com/Radio\\_Formula/status/1501584633905000449](https://twitter.com/Radio_Formula/status/1501584633905000449)
3. [https://twitter.com/Radio\\_Formula/status/1501584633905000449?s=20&t=2x8i-X\\_5sls2NNXov2qdnq](https://twitter.com/Radio_Formula/status/1501584633905000449?s=20&t=2x8i-X_5sls2NNXov2qdnq)

En este sentido, a decir del quejoso, en la entrevista mencionada, el denunciado expresó las manifestaciones siguientes:

- a) "La rendición del sexto y último informe del Gobernador Francisco Javier García Cabeza de Vaca"
- b) "Del inicio de su gobierno a la actualidad, Tamaulipas pasó de ser uno de los estados más violentos, a ser el número 27, siendo un ejemplo de políticas públicas en materia de seguridad"
- c) "Se realizó una campaña de reclutamiento y depuración, actualmente cuenta con cinco mil elementos de seguridad, quienes fueron capacitados y son de los mejores pagados a nivel nacional, con seguro de gastos médicos, apoyo de becas para sus hijos"
- d) "Se ha fortalecido la Fiscalía General de Justicia del Estado"
- e) "Se creó la policía de apoyo carretero, única a nivel nacional, con estaciones cada cincuenta kilómetros y dieciséis elementos de seguridad pública en cada una, en todas las carreteras del Estado"
- f) "Ser el único estado en implementar un programa denominado campaña de seguridad fronteriza de prosperidad y seguridad fronteriza con siete agencias de Estados Unidos, se han capturado más de catorce generadores de violencia en la frontera".
- g) "Su esposa, la presidenta del DIF, durante los últimos cinco años y medio ha salido calificada entre los mejores jugadores, hoy ocupa el primer lugar Nacional, por su trabajo".
- h) "Seguir impulsando la política pública para garantizar la salud en el Estado"
- i) "La semana que entra inicia una gira con su sexto y último informe, para dar a conocer los avances en seguridad, inversión extranjera, generación de empleos, impulsar energías limpias"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

- j) “Récord histórico al mes de febrero más de 7,500 nuevos empleos, cerca de 700,000 empleos formales registrados ante el Seguro Social”
- k) “Tamaulipas es el estado que más energías limpias puede producir”

Lo anterior, a su parecer:

1. Viola lo establecido en los artículos 35, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo 5, de la Ley Federal de Revocación de Mandato; y 38, de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, en lo relativo a que, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de los procesos de revocación de mandato, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno;
2. Es violatorio del principio de neutralidad que deben observar los servidores públicos en el uso de los recursos que tengan bajo su responsabilidad, toda vez que, presuntamente, el denunciado acudió a la entrevista en día y hora hábiles; y
3. Constituye promoción personalizada del denunciado, atento a que resultan claramente identificables los elementos personal, objetivo y temporal descritos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia **12/2015 PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.**

### **PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DENUNCIANTE**

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las actas de certificación que al efecto emita la Oficialía Electoral, sobre la existencia del contenido de las publicaciones y del vídeo siguientes:
  1. <https://www.youtube.com/watch?v=R3m1oP0ol3E>
  2. [https://twitter.com/Radio\\_Formula/status/1501584633905000449](https://twitter.com/Radio_Formula/status/1501584633905000449)
  3. [https://twitter.com/Radio\\_Formula/status/1501584633905000449?s=20&t=2x8i-X\\_5sls2NNXov2gdng](https://twitter.com/Radio_Formula/status/1501584633905000449?s=20&t=2x8i-X_5sls2NNXov2gdng)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

2. **PRUEBA TÉCNICA**, consistente en las publicaciones contenidas en las ligas de internet:

1. <https://www.youtube.com/watch?v=R3m1oP0ol3E>
2. [https://twitter.com/Radio\\_Formula/status/1501584633905000449](https://twitter.com/Radio_Formula/status/1501584633905000449)
3. [https://twitter.com/Radio\\_Formula/status/1501584633905000449?s=20&t=2x8i-X\\_5sls2NNXov2gdng](https://twitter.com/Radio_Formula/status/1501584633905000449?s=20&t=2x8i-X_5sls2NNXov2gdng)

3. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

4. **LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana.

### **PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA**

- **Documental pública**, consistente en acta circunstanciada de catorce de marzo del año en curso, instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante la cual se certificó el contenido de los enlaces de internet invocados por el quejoso en su escrito inicial, los cuales son:

- <https://www.youtube.com/watch?v=R3m1oP0ol3E>
- [https://twitter.com/Radio\\_Formula/status/1501584633905000449](https://twitter.com/Radio_Formula/status/1501584633905000449)
- [https://twitter.com/Radio\\_Formula/status/1501584633905000449?s=20&t=2x8i-X\\_5sls2NNXov2gdng](https://twitter.com/Radio_Formula/status/1501584633905000449?s=20&t=2x8i-X_5sls2NNXov2gdng)

### **Conclusiones Preliminares**

De las constancias de autos, se desprende, esencialmente, lo siguiente:

- El Gobernador de Tamaulipas, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, participó en una entrevista realizada por el periodista Ciro Gómez Leyva en Grupo Fórmula;
- Durante dicha entrevista, el Gobernador de Tamaulipas realizó diversas manifestaciones relacionadas con lo que será materia de su sexto informe anual de labores, en el cargo que actualmente ocupa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

- Es un hecho notorio para esta autoridad electoral, que el programa *Ciro Gómez Leyva por la mañana*, se transmite por las estaciones de Grupo Fórmula, de lunes a viernes, a partir de las siete y hasta las diez horas.

### **TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-43/2022**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022**

sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **P./J. 21/98**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro *MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.*<sup>1</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

## **CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

### **I. MARCO JURÍDICO**

#### **1. Libertad de expresión**

En relación con el derecho fundamental referido, es importante resaltar que los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran las libertades fundamentales de pensamiento y expresión, al igual que los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevén que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Asimismo, prohíben toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia u otra forma de discriminación.

---

<sup>1</sup> [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el **derecho a la información del electorado**, como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada.

De igual forma, es preciso tener en cuenta otros principios y valores constitucionales aplicables, tales como los fines constitucionales de los partidos políticos y su estatus como entidades de interés público, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal, así como la necesidad de preservar la integridad del proceso electoral por parte de partidos, candidaturas y autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales.

Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables, se procure **maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político** y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a tales derechos para no hacerlos nugatorios, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde **es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, como parte de la dimensión deliberativa de la democracia representativa.**

Así, por ejemplo, la Sala Superior, en diversas ocasiones, ha reconocido el criterio conforme con el cual el discurso sobre candidatos a ocupar cargos públicos constituye un discurso especialmente protegido.<sup>2</sup> En ese sentido, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática atendiendo al derecho a la información del electorado.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos **que permitan la formación de una opinión pública libre**, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

---

<sup>2</sup> Por ejemplo, en las sentencias SUP-RAP-323/2012 y SUP-REP-140/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral en la tesis jurisprudencial 11/2008, de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**.<sup>3</sup>

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado constitucional democrático de derecho; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

Es importante señalar que, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información, en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a **la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.**

Por lo tanto, la libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también a las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.

En principio, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **todo tipo de discurso goza de protección constitucional, aun el que es chocante, ofensivo o perturbador**, y existen tipos de expresión merecedores de una protección especial, entre los cuales se encuentran el discurso referido a candidatos a puesto de elección popular, según lo ha determinado este órgano jurisdiccional federal.

La necesidad de proteger especialmente la difusión de información y pensamientos relacionados con dichos temas, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de **una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.**

---

<sup>3</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

En el mismo sentido, al resolver los casos en que las autoridades aducían la existencia de derechos o intereses supuestamente justificadores de la restricción o estimadas invasivas por otros ciudadanos, tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,<sup>4</sup> han enfatizado la necesidad de garantizar la **circulación desinhibida de mensajes sobre cuestiones políticas**.<sup>5</sup>

La libertad de expresión constituye una piedra angular en una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública. Asimismo, es una condición esencial para que colectividades como los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la sociedad, se puedan desarrollar plenamente. Es por ello, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la libertad de expresión se erige como condición para que la colectividad esté suficientemente informada al momento de ejercer sus opciones, de donde ha sostenido que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

Lo anterior permite afirmar que la relevancia de la libertad de expresión en los Estados democráticos es una consecuencia de su rol instrumental para la democracia misma. Esto, a su vez, ha dado paso a la consideración de que la libertad de expresión, junto con el derecho a la información, goza de una doble dimensión, individual y colectiva, social o política<sup>6</sup>.

Por lo tanto, en el debate democrático, **es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño puede comparar, compartir o rechazar.**

Ahora bien, debe precisarse que la libertad de expresión, al igual que el resto de los derechos fundamentales, no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

---

<sup>4</sup> CIDH. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión*, Capítulo III. 30 de diciembre de 2009.

<sup>5</sup> Véase Pou Giménez, Francisca, *La libertad de expresión y sus límites*, p. 915. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx> consultada el 14 de mayo de 2018.

<sup>6</sup> Jurisprudencia emitida por el Pleno, con número P./J. 25/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1520, cuyo rubro es "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO**".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-43/2022**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022**

Así, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la libertad de expresión sólo puede limitarse cuando ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros; o provoque algún delito o la alteración al orden público.

Esto es, nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, para que su ejercicio no afecte otros valores y derechos constitucionales, lo cual también se prevé en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

En efecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1 y 133, de la Constitución), en su artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo; y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En suma, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.

Sin embargo, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta, sino que debe ejercerse bajo los límites constitucionales de no atacar la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provocar algún delito o afectar al orden público, o en el alcance que se define caso a caso cuando interactúa con algún otro derecho.

Bajo estas consideraciones, cuando se encuentre en debate la libertad de expresión frente al derecho al honor o vida privada de una persona cuya actividad tenga trascendencia para la comunidad general, tendrá que hacerse un ejercicio de ponderación que tome en consideración el tipo de actividades que desarrolla o realiza, el impacto o magnitud de esas actividades, la temporalidad, la vinculación con las circunstancias que le dan proyección pública, el contexto, así como la proporcionalidad de la medida.

## **2. Redes Sociales**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

La Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiteradas ocasiones que las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, propiciando la participación libre e informada de la ciudadanía en los ejercicios democráticos. Derivado de ello, la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable evitar limitaciones injustificadas o desproporcionadas al derecho de la ciudadanía a expresarse a través de internet, criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.**<sup>[1]</sup>

Asimismo, la referida Sala Superior ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales —*Facebook, Instagram, Twitter*—, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un elemento volitivo, que supone el conocimiento del contenido buscado y la intención de acceder a determinado material. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece incluso al margen de la voluntad del usuario.<sup>[2]</sup>

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 18/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.**<sup>[3]</sup>

Ahora bien, aun cuando la Sala Superior ciertamente ha sostenido que la libertad de expresión tiene una amplia garantía cuando se trata del uso de redes sociales,

---

[1] Consultable en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:30 hrs.

[2] Por ejemplo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.

[3] Consultable <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=A&sWord=Jurisprudencia,18/2016>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

lo cierto es que ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existen en la materia electoral.<sup>[4]</sup>

Al respecto, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, señaló que la autoridad competente para resolver sobre la posible ilegalidad de un material específico, tiene el deber de valorar, en el caso concreto, si los contenidos o mensajes actualizan alguna infracción a la normativa electoral, con independencia del medio a través del cual se difunda la conducta susceptible de actualizar determinada falta. Estimar lo contrario, pondría en riesgo los principios constitucionales tutelados en la materia electoral.

Lo anterior, al tratarse de plataformas que, aun y cuando tienen como propósito la divulgación de ideas, propuestas y opiniones, también son utilizadas para crear y difundir propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que son susceptibles de ser analizadas por las autoridades competentes.

Incluso, la SCJN ha establecido que el apego al parámetro de regularidad constitucional de una medida que tenga por objeto limitar el derecho humano de libertad de expresión a través de las redes sociales, resulta indispensable que: (I) estén previstas por ley; (II) tengan un fin legítimo; y (III) sean necesarias y proporcionales, de manera que la restricción resulte excepcional y la permisión sea la regla general en la difusión de ideas.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio emitido por la Segunda Sala del Alto Tribunal, a través de la Tesis CV/2017 (10ª.) de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.**<sup>[5]</sup>

[4] Criterio sostenido al resolver el diverso SUP-REP-123/2017.

[5] Consultable en el sitio web [https://sjf.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=internet&Dominio=Rubro.Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=154&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2014519&Hit=4&IDs=2014513,2014515,2014518,2014519,2014306,2013681,2013275,2013085,2013174,2012916,2012917,2012918,2012920,2012921,2012923,2012924,2012925,2012926,2012929,2012930&tipoTesis=&Semario=1&tabla=&Referencia=&Tema,](https://sjf.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=internet&Dominio=Rubro.Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=154&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2014519&Hit=4&IDs=2014513,2014515,2014518,2014519,2014306,2013681,2013275,2013085,2013174,2012916,2012917,2012918,2012920,2012921,2012923,2012924,2012925,2012926,2012929,2012930&tipoTesis=&Semario=1&tabla=&Referencia=&Tema,)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

### 3. Obligaciones de las personas servidoras públicas, en relación con el principio imparcialidad en la aplicación de recursos públicos

En primer lugar, es necesario señalar que el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que las y los servidores públicos tienen **en todo tiempo**, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que está bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Esta obligación tiene como finalidad evitar que las y los funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidatura.

Sobre el particular, la exposición de motivos de la Reforma Electoral de 2007, que modificó el artículo 134 constitucional, refiere que [...] *El tercer objetivo que se persigue con la reforma propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos a los procesos electorales, incidan en éstas a través de los medios de comunicación**; así como elevar a rango de norma constitucional la regulación a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas como en periodos no electorales. (...) En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo, una conducta de imparcialidad respecto de la competencia electoral. (...) Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna, las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].*

Así, la adición al artículo 134 constitucional, incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procesos electorales. De esta manera, el constituyente, hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a. Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

- b. Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c. Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para fines constitucionales y legalmente previstos<sup>7</sup>.

En congruencia con lo anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales retoma esta disposición en su artículo 449, párrafo 1, inciso d), en donde prevé como infracción de las autoridades o las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno: *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, durante los procesos electorales.*

En ese sentido, es evidente que la esencia de la prohibición o restricción constitucional y legal, consiste en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los que legalmente tienen encomendados y que se abstengan de realizar actos que alteren la equidad en la competencia electoral o que influyan en las preferencias electorales.

En efecto, la Sala Superior<sup>8</sup>, ha sostenido que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación con las y los servidores públicos implica, entre otros, la garantía de que los recursos públicos no serán empleados con fines políticos o electorales, y por otro lado, que **no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.**

En específico, se considera que **existe afectación al principio de imparcialidad, cuando las personas servidoras públicas, en ejercicio de las funciones propias su cargo, se pronuncian a favor o en contra de alguna persona aspirante, precandidata o candidata, o partido político.**

---

<sup>7</sup> Así lo ha interpretado la Sala Superior.  
Ver SUP-REP-162/2018 y acumulados.

<sup>8</sup> Ver SUP-RAP-405/2012, SUP-RAP-105/2014, SUP-REP-0121-2019, SUP-REP-0113-2019, SUP-REP-0069-2019, SUP-REP-0006-2019, entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

Así, la Sala Superior ha establecido, en torno al principio de imparcialidad, que las y los servidores públicos **tienen la obligación constitucional de observarlo permanentemente y, con especial atención, durante las contiendas electorales.**

Por su parte, las libertades de expresión y de información son derechos fundamentales cuyo ejercicio encuentra límites y restricciones, en aras de salvaguardar el ejercicio de otros derechos fundamentales y la vigencia de otros principios democráticos. Concretamente, cuando se entrelazan el ejercicio de estas libertades y las funciones de las personas con actividades o proyecciones públicas, tienen un deber reforzado de cuidado para evitar influir o desequilibrar la contienda electoral.

Al respecto, la Sala Superior ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el **especial deber de cuidado** que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada servidor público.<sup>9</sup>

Por lo que hace al Titular del Poder Ejecutivo —según ha sostenido la Sala Superior— al ser el encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo, así como de los asuntos del orden administrativo federal, su presencia ha sido catalogada como protagónica en el marco histórico mexicano, particularmente tomando en consideración que el Presidente de México dispone de poder de mando para la utilización de recursos financieros, materiales y humanos, con los que cuenta la administración pública.

Asimismo, el máximo tribunal en materia electoral, ha validado los **límites a la intervención del Titular del Poder Ejecutivo en las elecciones, cuando tiene por objeto favorecer a un partido o persona candidata**, sin que constituya una restricción indebida a su libertad de expresión, toda vez que goza de dicha libertad fundamental en la medida en la que no interfiera sustancialmente con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político – electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos<sup>10</sup>.

Por ejemplo, conviene recordar el análisis de fondo y sustantivo que llevó a cabo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver

---

<sup>9</sup> Ver SUP-REP-163/2018

<sup>10</sup> Ver Tesis XXVII/2004 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

los autos del SUP-RAP-119/2010 y Acumulados, en el que distinguió y advirtió que en distintos mensajes difundidos por el entonces titular del Ejecutivo Federal se podían identificar expresiones de naturaleza informativa acompañadas de manifestaciones que tendían a resaltar logros del gobierno y presentarlos a la ciudadanía como una opción favorable y deseable, que tiene la capacidad de influir directamente en la formación de la opinión pública y, con ello, sumar adeptos o simpatizantes con una forma precisa de ejercer el Gobierno, por lo que esa simple finalidad se convierte en propaganda gubernamental.

Más allá de las singularidades temporales y específicas de aquel precedente, resulta claro que la Sala Superior distinguió que tratándose de una autoridad de primer orden como el Presidente de la República, al realizar una convocatoria a una conferencia o rueda de prensa, implícitamente incurre en la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación, pues la única finalidad que se puede perseguir con tal convocatoria es que los medios repitan el mensaje difundido pero en forma de cobertura noticiosa.

Bajo ese contexto, conforme al modelo de comunicación política y otras regulaciones aplicables en nuestro país, las manifestaciones realizadas por las personas servidoras públicas constituyen conductas que tienen un impacto relevante en la ciudadanía, por lo que **deben realizarse con mesura y prudencia discursiva, que resulte congruente con sus obligaciones constitucionales de neutralidad e imparcialidad y con el principio de equidad en la contienda electoral.**

Al respecto, cabe señalar que el principio de equidad o de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos en el que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores; es un principio con una relevancia especial en el momento electoral, ya que procura asegurar que quienes concurren a él estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa.

Garantizar la equidad de las contiendas es una de las mayores responsabilidades de las autoridades electorales en un sistema democrático, más cuando se torna más competitivo, como lo es, actualmente el sistema electoral mexicano tanto en el ámbito federal y local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

En el sistema electoral mexicano, el principio de equidad en la contienda electoral encuentra sustento en la Constitución, dicha normativa tiende a garantizar expresamente el principio de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales. Así, el artículo 134 establece prohibiciones tendentes a garantizar la equidad en la contienda electoral, cancela totalmente la posibilidad de que los servidores públicos apliquen los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad entre los partidos políticos.

En suma, un elemento que caracteriza los sistemas democráticos contemporáneos, entre los que no es excepción el que tiene nuestro país, exigen la actuación imparcial de los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, de manera que **la difusión de información por las y los servidores públicos, debe hacerse con pleno respeto al principio de equidad en la contienda y a las limitantes previstas por el artículo 134, párrafo 7, de la Ley Fundamental.**

Dicha cuestión encuentra asidero en el criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis V/2016, de rubro **PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).**

#### **4. Disposiciones relacionadas con la emisión de propaganda durante el proceso de revocación de mandato.**

En el artículo 35, fracción IX, numeral 7o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

*Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.*

*El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.*

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

***Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.***

***Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.***

[Énfasis añadido]

Como se observa, la Constitución General establece una **prohibición expresa**, consistente en difundir propaganda gubernamental, desde la entrada en vigor de la Convocatoria al proceso de Revocación de Mandato y hasta el cierre oficial de las mesas receptoras de votación, con excepción de aquellas relacionadas con campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos o de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental durante el tiempo que transcurre entre la emisión de la convocatoria y la conclusión de la jornada de votación (con excepción de los temas y casos expresamente previstos en la misma Constitución General), también se encuentra prevista en los párrafos 5 y 6 del artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato y en el artículo 38 los Lineamientos que al efecto expidió esta autoridad electoral nacional.

Ahora bien, de acuerdo con la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros, en los expedientes SUP-RAP-360/2012, SUP-RAP-74/2011, SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-176/2018, **se entiende por propaganda gubernamental** los actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas para hacer del conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

La misma Sala Superior al resolver el SUP-REP-139/2019, refirió que **debe considerarse como propaganda gubernamental, toda aquella información publicada que haga del conocimiento general, logros de gobierno, avances o**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

**desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público**, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlo como informativo, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6º y 7º, del ordenamiento constitucional.

En la misma línea, dicha Sala Superior ha considerado reiteradamente como propaganda gubernamental toda aquella información difundida que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos. Asimismo, ha señalado que para determinar si existe o no propaganda gubernamental no sólo debe analizarse el elemento subjetivo, relativo a la calidad de quien la difunde, sino también el elemento objetivo: esto es, su contenido<sup>[1]</sup>.

En este sentido, los órganos de gobierno y los servidores públicos **tienen prohibido llevar a cabo actos dirigidos a difundir planes, programas, logros y actividades de gobierno durante el tiempo que transcurra desde la publicación de la convocatoria y hasta la jornada de revocación de mandato**. Lo anterior, obedece a **la lógica de evitar que influya en la opinión de las y los ciudadanos**<sup>[2]</sup>.

Por tanto, **la prohibición constitucional abarca todo tipo de propaganda que se emita por los servidores públicos**, salvo las excepciones expresamente señaladas en la previsión constitucional mencionada, es decir, las relacionadas con educación, salud y protección civil.

---

<sup>[1]</sup> Ver las sentencias identificadas con las claves SUP-REP-156/2016, SUP-RAP-428/2012 y SUP-RAP-74/2011 y su acumulado, entre otras

<sup>[2]</sup> Tal y como se advierte del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, en el cual se sostuvo, respecto de las disposiciones en estudio, que: *“Se establece claramente la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para promover la participación de la ciudadanía en los procesos de consulta popular y revocación de mandato, así como la prohibición para la contratación -de parte de los particulares y las entidades de interés público- de propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares. Como consecuencia natural de ello, se prohíbe la propaganda gubernamental con esos fines. (...)”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

Por cuanto hace al aspecto temporal que debe actualizarse para estimar que se transgrede la referida prohibición, debe señalarse que la disposición constitucional de referencia guarda identidad con el artículo 41, tercer párrafo, Base III, Apartado C, de la Constitución Federal, siendo que en éste la actualización de su infracción no requiere más que la acreditación de la difusión de la propaganda gubernamental en el periodo señalado en la propia norma constitucional para derivar la afectación a la equidad en la contienda electoral<sup>[3]</sup>, al margen de que los principios rectores de la materia electoral que se buscan tutelar en ambas restricciones se puedan diferenciar.

Por ende, para tener por actualizada la prohibición establecida en el referido artículo 35 constitucional y, con ello, concluir que una propaganda gubernamental puede influir en las preferencias ciudadanas respecto a un mecanismo de participación ciudadana como lo es la Revocación de Mandato, **basta con acreditarse la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo comprendido entre la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada**, con independencia de que se aborde o no cuestiones vinculadas con el proceso de Revocación de Mandato.

## 5. Promoción personalizada de los servidores públicos

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>11</sup> determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;

<sup>[3]</sup> Al respecto, véase el SUP-REP-193/2021.

<sup>11</sup> SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

- La propaganda difundida por las personas del servicio público no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier persona servidora pública;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
- Prevé que toda persona servidora pública tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, *internet*, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son los siguientes:<sup>12</sup>

- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública;
- **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la

---

<sup>12</sup> De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-43/2022**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022**

infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

En este sentido, la Sala Superior<sup>13</sup> ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen las personas funcionarias en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tiende a promocionar, velada o explícitamente, a una persona servidora pública. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.<sup>14</sup>

Por otra parte, conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>15</sup> las cuentas personales de redes sociales de las y los servidores públicos adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental, cuestiones que siempre serán objeto del interés general.

<sup>13</sup> Ver SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009, SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-116/2014, SUP-REP-33/2015, SUP-REP-18/2016 y acumulado, SUP-REP-132/2017, SUP-REP-163/2018.

<sup>14</sup> Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009

<sup>15</sup> Ver Tesis 2ª.XXXV/2019 "REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES, NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

En efecto, las redes sociales se han convertido en una fuente de información para las personas y un espacio donde la discusión pública se desarrolla diariamente. En este entendido, muchas instituciones gubernamentales y las personas del servicio público disponen de cuentas en redes sociales, en las que aprovechan sus niveles de expansión y exposición para establecer un nuevo canal de comunicación con la sociedad. Es así como las cuentas de redes sociales utilizadas por las y los servidores públicos para compartir información relacionada con su gestión gubernamental adquieren notoriedad pública y se convierten en relevantes para el interés general.<sup>16</sup>

De lo anterior se sigue que dichas vías o medios de comunicación no pueden ser utilizadas o aprovechadas por las personas dedicadas al servicio público para subir contenido o difundir información contraria al orden jurídico, como lo es propaganda o material con elementos de promoción personalizada.

En términos generales la promoción personalizada y la probable vulneración al principio de neutralidad, ha cobrado sentido en el marco de procesos electorales; sin embargo, dicha conducta y su correspondiente principio, se encuentra estrechamente vinculado a los procesos democráticos recientes, tales como la Consulta Popular y la Revocación de Mandato. Lo anterior, ya que el artículo 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente permite a los entes públicos, la emisión de campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil; como consecuencia, se entienden prohibidas conductas distintas a las descritas, como la difusión de actos que incluyan promoción personalizada y que por tanto atenten al principio de neutralidad en el marco de dichos procesos democráticos.

## II. MATERIAL DENUNCIADO

Como antes quedó dicho, MORENA denunció la realización de una entrevista por el periodista **Ciro Gómez Leyva**, al Gobernador del estado de Tamaulipas, el nueve de marzo del dos mil veintidós, señalando que su contenido se puede apreciar en las ligas electrónicas siguientes:

1. <https://www.youtube.com/watch?v=R3m1oP0ol3E>

---

<sup>16</sup> Ver tesis 2ª. XXXIV/2019 "REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BLOQUEAR O NO PERMITIR EL ACCESO A UN USUARIO A LAS CUENTAS EN LAS QUE COMPARTEN INFORMACIÓN RELATIVA A SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL SIN CAUSA JUSTIFICADA, ATENTA CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CIUDADANÍA".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

2. [https://twitter.com/Radio\\_Formula/status/1501584633905000449](https://twitter.com/Radio_Formula/status/1501584633905000449)
3. [https://twitter.com/Radio\\_Formula/status/1501584633905000449?s=20&t=2x8i-X\\_5sIs2NNXov2gdng](https://twitter.com/Radio_Formula/status/1501584633905000449?s=20&t=2x8i-X_5sIs2NNXov2gdng)

En este sentido, como se advierte de la inspección realizada por el personal actuante de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el contenido de dicha entrevista es el siguiente:



**Entrevistador:** Empecemos si te parece gobernador Francisco Javier García Cabeza de Vaca gracias por estar con nosotros en el estudio, habíamos pedido esta entrevista desde hace mucho tiempo, gracias por estar con nosotros, si quieres empezamos.

**Gobernador:** Gracias a ti Ciro.

**Entrevistador:** Con el tema de la violencia.

**Gobernador:** Por supuesto.

**Entrevistador:** Vienen las elecciones en Tamaulipas, viene el tema de.

**Gobernador:** Informe de gobierno que también tengo que dar a conocer, el sexto y último informe de gobierno.

**Entrevistador:** Y el caso también tu situación personal con esta acusación que nos acaba de decir el fiscal Gertz.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

**Gobernador:** si

**Entrevistador:** Que sigue vigente en tu contra.

**Gobernador:** Gracias Ciro de ante mano agradecerte a ti por la oportunidad, a Manuel e a todo tu equipo, pues efectivamente este ha generado mucha polémica esta situación e sin embargo yo ahorita estoy concentrado en rendir mi sexto y último informe de estos cinco años y medio porque así lo marca la constitución va a ser en Marzo, sin embargo pues me gustaría también dar a conocer pues lo avances que hemos tenido pero concretándome ahorita a unos de los temas que nos preocupa y ocupan a los mexicanos que tiene que ver con el tema de seguridad.

**Entrevistador:** Y por muchos años Tamaulipas ha sido esencialmente en términos de noticias.

**Gobernador:** Si, si claro

**Entrevistador:** La vida allá sean las matanzas de migrantes de personas, la expansión de grupos criminales los enfrentamientos de grupos criminales, los problemas de migrantes, los problemas en las aduanas.

**Gobernador:** Por supuesto.

**Entrevistador:** Eso en las noticias de Tamaulipas.

**Gobernador:** Claro.

**Entrevistador:** Que han sido durante muchos años.

**Gobernador:** Y como lo dijo Manuel muy acertadamente uno de los compromisos que lleve a cabo durante mi campaña y cuando asumí el compromiso como gobernador, era precisamente e pacificar el estado, restablecer el orden la paz y el estado de derecho y déjame decirte que hace 5 años y medio, cuando inició mi gobierno, Tamaulipas ocupaba los nada honrosos tres primeros lugares en todos los índices delictivos delitos de alto impacto, secuestros e extorsión, asesinatos, hoy de acuerdo al secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública, conste que no es un dato estatal, es un dato federal, Tamaulipas ocupa el lugar número 27.

**Entrevistador:** Del 1 a 32.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

**Gobernador:** De uno siendo el primero, el más violento con índices de mayor incidencia delictiva y siendo el 32 el menos violento con menos incidencia delictiva ocupamos el lugar número 27, eh también hay que recordar que el observatorio nacional de ciudadano dio a conocer que Tamaulipas hoy en día es ejemplo nacional en políticas públicas en materia de seguridad pero esto no es producto de la casualidad a mí me gustaría platicarle que es lo que hemos hecho, cuando recibimos e nuestro gobierno pues teníamos escasos cerca de 2,200 elementos de policía presentamos una campaña de reclutamiento y depuración, hoy en día contamos con más de cerca de 5,000 elementos de policías, los dotamos con equipo, los capacitamos, los entrenamos, por cierto son uno de los mejores pagados a nivel e nacional.

**Entrevistador:** ¿Cuánto ganan promedio? un policía estatal.

Gobernador: Pues arriba de los 18, 000 pesos ya con prestación.

**Entrevistador:** Con seguros de más.

**Gobernador:** Seguros de gastos médicos, apoyos de becas para sus hijos entre otras prestaciones que se les da, hemos dignificado el trabajo de nuestros policías pero también de la Fiscalía General de Justicia que ha hecho modificaciones, hemos hecho modificaciones a la ley, entonces ha permitido fortalecer esta institución que ha dado excelentes resultados, pero déjame decirte también que lo hemos equipado entrenado, hemos creado fuerzas del orden que no se tenía, por ejemplo, tenemos la policía de apoyo carretero única a nivel nacional, donde dan apoyos respaldo a todos los paseantes a turistas todas las personas que usan nuestras carreteras, pusimos estaciones cada 50 km, eso ha permitido con 16 elementos de seguridad pública en cada uno de ellos, te puedo decir que Tamaulipas cuenta con las carreteras más seguras del país y ni lo digo yo es un dato..

**Entrevistador:** A cualquier hora del día

**Gobernador:** A cualquier hora del día.

**Entrevistador.** Luego dicen, sí son muy seguras hasta que cae la noche.

**Gobernador:** Y ese dato pues lo puede dar a conocer, porque lo dio dar a conocer CANACA, apareció también dentro de un análisis que hace el INEGI como el estado donde cuenta con las carreteras más vigiladas, más supervisadas y ha generado esto mucha confianza, son cada 50 km tres patrullas, son estaciones que están hoy en día revisando, apoyando y vigilando las carreteras de Tamaulipas, eso ha generado mucho



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

mucha confianza, se ha duplicado el número de turistas de visitantes que llegan a nuestro estado y pues esa es una herramienta más que se obtiene.

**Entrevistador:** A pesar de lo de la pandemia.

**Gobernador:** A pesar de la pandemia, el 2019 nos rompimos récord histórico de visitantes y turistas obviamente por el tema de la pandemia bajo nuevamente y sabemos cómo esperamos.

**Entrevistador:** Viene por ejemplo la semana santa, en Tampico.

**Gobernador:** Hoy en día.

**Entrevistador:** Altamira, Madero.

**Gobernador:** Todos los hoteles de alguna manera, las reservaciones están agotadas este sabemos que va a haber una participación muy fuerte de turistas y visitantes, ay que recordar que la playa Miramar curiosamente es la playa más visitada por tierra en semana santa del país solo por debajo de Acapulco y en esta semana santa estamos esperando muchos vacacionistas de diferentes partes de nuestro país, pero quiero volviendo al tema de seguridad hemos implementado políticas públicas que nos han dado resultados. Como por ejemplo, somos el único estado en el país que implementó un programa denominado campaña de seguridad fronteriza de prosperidad y seguridad fronteriza con siete agencias de Estados Unidos eso nos permitió a nosotros trabajar de la mano con siete agencias de Estados Unidos como es el FBI, la DEA, BP, CBP, entre otras, donde les hicimos ver que era importante trabajar de la mano de una manera coordinada grupos criminales pues operaban en ambos lados de la frontera, de tal suerte que se identificó a los generadores de violencia, se les sacó orden de aprehensión, se subieron espectaculares, se puso un teléfono 1 800 y bueno hemos capturado a más de 14 generadores de violencia en la frontera disminuyendo así y por supuesto enfrentando a los grupos criminales, esto ha generado mucha confianza, como en nuestro estado.

**Entrevistador:** Pero como es la vida cotidiana entendemos las cifras, el trabajo que han hecho, pero hoy se vive mejor, tu dirías que en Reynosa, en Nuevo Laredo, en Miguel Alemán, Tampico, Victoria, Matamoros.

**Gobernador:** Hay que tomar en cuenta que Tamaulipas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

**Entrevistador:** En la zona de San Fernando, la gente vive mejor, de lo que se vivía hace 5 años, vive tranquila y vive tranquila.

**Gobernador:** Es un estado muy diverso, no me cabe la menor duda que vive mejor.

**Entrevistador:** La vida cotidiana es buena en temas de inseguridad.

**Gobernador:** Yo te podría decir que nuestro estado es muy diverso una cosa es la situación en la frontera norte de nuestro estado porque hay muchísimos intereses, hay que tomar en cuenta que Tamaulipas es el estado fronterizo de comercio internacional más importante de este país.

**Entrevistador:** La vida cotidiana.

**Gobernador:** Si, son 17 cruces fronterizos.

**Entrevistador:** Entre Reynosa o en Victoria.

**Gobernador:** Es muy diferente e la situación de la frontera por los intereses que se pueden generar.

**Entrevistador:** Pero la gente está tranquila, pueden salir a los espacios públicos.

**Gobernador:** Yo si siento que salen a los espacios públicos, yo veo e una vida de noche, pero también hay otros indicadores que tiene que ver con un tema que no se compra con ningún dinero del mundo que es la confianza, y se refleja la inversión y se refleja la inversión extranjera, la generación de empleos que hoy en día se está generando en nuestro estado, hay vida de noche, sale la gente a sus ranchos, puede salir de vacaciones, en sí es algo que no veíamos antes, como te digo.

**Entrevistador:** Ya no están ocupados esos ranchos ya no hay historias como la de Don Ramiro que defendió con su vida su rancho hace 10 años.

**Gobernador:** Faltan cosas por hacer pero los indicadores están ahí y te repito, esto se han movido otros indicadores que tiene que ver con los sectores productivos, pero también déjame comentarte que somos un estado que ha metido mucho recurso al tema de infraestructura en materia de seguridad construimos el complejo de seguridad uno en Nuevo Laredo otro en Reynosa, en Matamoros, en Ciudad Victoria, en Altamira donde ahí duermen y habitan más de 600 elementos de policía cosa que no se tenía anteriormente, estos dormían en hoteles.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

**Entrevistador:** A ver vamos a hacer una pausa seguimos conversando con el gobernador de Tamaulipas Francisco García Cabeza de Vaca, terminamos este tema la seguridad, tienen elecciones de gobernador, como está la relación del gobernador con el presidente de la república, van a pactar el resultado a cambio de la tranquilidad del gobernador.

**Gobernador:** acaba de ir, es correcto.

**Entrevistador:** Ya nos dijo el fiscal Gertz.

**Gobernador:** no me interesa ser embajador por si, yo estoy en calidad de mientras.

**Entrevistador:** Bueno, pero y que viene cual es en tu imaginario, que viene para Francisco García Cabeza de Vaca uno de los siete en la lista de posibles candidatos a la presidencia por el PAN de acuerdo con el presidente del partido Marco, eran 7 o 6, pues dio varios, de todo eso hablaremos ahora que regresemos con el gobernador de Tamaulipas.

Nosotros seguimos conversando con el gobernador de Tamaulipas con Francisco García Cabeza de Vaca, antes del corte, como dije vienen elecciones en Tamaulipas van a pactar algo ahí con morena, con el gobierno federal con la presidencia de la república a cambio de tu situación Francisco gobernador y rápidamente dijiste yo no quiero gobernador, yo no quiero ser embajador cuando deje de ser gobernador.

**Gobernador:** Bueno, si me permites nada más brevemente porque no quiero dejar pasar la política pública en materia de seguridad a diferencia de las políticas públicas nacionales lo que hemos implementado acá nosotros hemos utilizado todos los instrumentos que tenemos a nuestro alcance para combatir al crimen organizado que nos ha dado resultado muestra de ella es que los grupos criminales los generadores de violencia, todos sin excepción cito tiene orden de aprensión del estado, que por cierto hemos puesto disposición de las autoridades federales para que esas nos ayuden a complementarlas, esto es parte de las acciones que hemos llevado a cabo que nos ha permitido pacificar el estado, te repito, faltan cosas por hacer pero nadie puede negar que en materia de seguridad hoy en día Tamaulipas ha avanzado significativamente y vamos a seguir manteniendo esa misma política pública para sacar adelante a nuestro estado.

**Entrevistador:** ¿Vine la guardia nacional con ustedes, viene el ejercito con ustedes, viene a marina con ustedes?.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

**Gobernador:** Hay una coordinación con estas instituciones, sin embargo, yo si quiero señalar que nuestra policía estatal, la Fiscalía General de Justicia de nuestro estado ha hecho un excelente trabajo en ese sentido ha desarticulado a muchos grupos criminales que operaban en nuestro estado, que siguen operando pero que de alguna manera si hay con que enfrentar a los grupos criminales en nuestro estado con las áreas del gobierno estatal, si hay una colaboración con el ejército mexicano, la marina de México, con la guardia nacional pero de una manera coordinada pero si tengo que señalarlo y darle el crédito que se merece a las instituciones de seguridad pública del gobierno del estado, yo en lo personal muy orgulloso de mis buenos policías, de la fiscalía general de justicia que ha hecho un excelente labor y que se ha ganado la confianza del pueblo de Tamaulipas.

**Entrevistador:** Manuel lo sabemos en columnas, en comederos políticos en la grilla, en los pasillos hay una versión Cabeza de Vaca va a negociar la elección del gobernador de Tamaulipas, en junio, a cambio de su tranquilidad.

**Entrevistador 2:** Porque el antecedente Ciro, en Mayo del año pasado conocimos de una orden de aprehensión, aquí tenemos la hoja contra el gobernador del estado de Tamaulipas por delincuencia organizada, por operaciones con recursos de procedencia ilícita, por defraudación fiscal equiparada junto con Juan Carlos Arellano, ojo que ya le dieron un amparo porque no se sostenían los delitos y un señor que está detenido todavía, Baltazar Higinio Rosendo Cantú, pasaron los meses y han pasado muchos meses sabíamos que vino el desafuero, etc. y por supuesto que la defensa legal continua, le preguntamos sobre eso al fiscal hace unos minutos sobre el caso del gobernador y nos dijo esto: "Preguntarle sobre la circunstancia también abierta creo que la investigación en contra de él que no se ha complementado por varias cosas que tiene que ver con el fuero pero preguntarle si esa investigación sigue firme por parte de ustedes.

**Fiscal Gertz Manero:** Por supuesto, nosotros esperamos los márgenes del tiempo que las autoridades han señalado y vamos a cumplir con eso, en eso tampoco hay nada de orden personal, nosotros no hicimos nada más que investigar una serie de denuncias y esas denuncias dieron lugar a una serie de inundaciones y esas se llevaron ante un juez, el asunto sigue en la misma forma en que venia y se esperaran los tiempos que tenga que esperar y la perdona que este involucrada como cualquier otra persona tiene todo el derechos de defender sus puntos de vista con todas la libertades ante las autoridades, pero no vamos a convertir a las redes sociales en el alto Tribunal Superior de Justicia del País.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-43/2022**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022**

**Entrevistador:** El fiscal Gertz, Gobernador.

**Gobernador:** Bueno, como bien acertadamente lo dice el fiscal no se va a convertir esto las redes sociales en un tema de un tribunal, por fortuna todo el trabajo que se ha hecho, la revisión por parte del poder judicial e inclusive las periciales que ha llevado a cabo la misma fiscalía general de la república han sido contundentes, Santiago Nieto mintió, engañó a la cámara de diputados, falseó información, entregó documentos alterados y no solo eso, también hizo imputaciones sobre ciudadanos norteamericanos que no tienen nada que ver en esto y muestra de ello que hay denuncias ya en Estados Unidos y aquí en México al respecto y lo que les puedo yo decir a todas aquellas personas que nos están escuchando decirles que todos aquellos pasos legales que hemos llevado a cabo, como lo dije en su momento que siempre di la cara, que iba a demostrar mi inocencia, muestra de ello es que uno de los imputados, pues ya un juez le otorgó un amparo donde está dando a conocer

**Entrevistador:** Juan Francisco Arellano.

**Gobernador:** Dónde está dando a conocer que no hay un solo elemento en las carpetas de investigación o en la carpeta que se presentó por parte de, el entonces encargado de la UIF que hizo un papel, pues más que de director, como un sicario político.

**Entrevistador:** Santiago Nieto.

**Gobernador:** Me refiero a Santiago Nieto, claro, hizo ese papel, porque así como hacen a los sicarios de asesinar, de matar, de acribillar cobardemente, este utilizó esta institución precisamente para querer callar, silenciar, a los adversarios políticos en el partido de gobierno, esa fue su función, nada más que todo está saliendo a relucir como lo dije en su momento, desde su primer día, pero al final del día todo está saliendo, tan es así como que, parte de la narrativa que utilizó este señor Nieto, fue el fantasma de una supuesta denuncia de un testigo protegido que había hecho supuestas declaraciones en Estados Unidos denominado Ángeles y dónde fue el argumento principal para quererme vincular con grupos criminales, déjame decirte que la misma Fiscalía General de la República, ya determinó el no ejercicio de esa investigación, y dónde determina que jamás sucedió ese medio de comunicación que por cierto, lo sacó desde el 2016 para querer descarrilar mi candidatura, y en consecuencia buscar la manera de que perdiera la elección.

**Entrevistador:** La primera vez en que te entrevistamos.

**Gobernador:** Exacto, han de recordar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

**Entrevistador:** La precampaña.

**Gobernador:** Una muestra más de qué todo esto fue producto de intereses perversos que hay en Tamaulipas y hoy en día fueron retomadas precisamente por esta persona para querer prácticamente iniciar lo que fue una persecución política a la vista de todos, hay que recordar Manuel que estamos hablar de un tema que no podemos obviar, el tema del desafuero, es algo que jamás habíamos visto en los últimos cien años, mi caso, pero lo ponemos en el ámbito nacional y jamás había sucedido una situación de esta naturaleza, pero todo caso por su propio peso, en situaciones de este tipo cuando hay señalamientos, ataques, difamaciones, calumnias, y se inventan delitos, no hay arma más poderosa que la verdad misma, y eso es lo que está saliendo a relucir, no hay un solo elemento de lo que presentó Santiago Nieto, tan es así que hoy en día ya la misma FGR está determinando un nuevo ejercicio y ahora uno de los imputados, demuestra que simplemente no hay elementos, ya diferentes jueces del Poder Judicial han señalado que no hay elemento alguno, independientemente del tema del fuero, a mi lo que me dio mayor interés para la opinión pública y para los Tamaulipecos es demostrar mi inocencia, y es precisamente lo que estoy logrando porque el proceso de defensa de mi equipo, es lo que está haciendo, y día con día está saliendo a relucir toda la verdad.

**Entrevistador:** Y mira todo lo que pasaste, orden de aprehensión, tuviste que bajar el perfil y quizás hacerte un lado algunas semanas, poner dos tanquetas afuera de la que era la casa de Gobierno en Cd. Victoria.

**Gobernador.** Evitar que se cometiera una irregularidad, sobre todo de querer desestabilizar no a cualquier Estado, pero estamos hablando del Estado más importante en comercio exterior de este país, estamos hablando del estado energético por excelencia, estamos hablando del Estado que más impuestos aporta a la Federación, 270 mil millones de pesos, ojo con ese tema, no es un tema menor eh.

**Entrevistador:** El Gobernador de ese Estado estuvo cerca de haber ido a la cárcel en ese momento.

**Gobernador:** Pretendieron, sí, pero jamás nos doblegamos ante esas adversidades, pero esta no es ni la primera ni seguramente va ser la última vez que seamos sujetos a ataques de esa naturaleza, inician nuevamente procesos electorales, para la asociación de la elección.

**Entrevistador:** Ahora si al regresar, haremos una pausa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

**Entrevistador:** Cabeza de Vaca, así dicen, negociara la elección de Gobernador en Tamaulipas, a cambio de su paz, su tranquilidad, que no sea perseguido, de vivir tranquilo, hacemos pausa y regresamos con el Gobernador Francisco Javier García Cabeza de Vaca. Hay una investigación en tu contra vigente, gobernador de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca, y hay elecciones de gobernador el primero Domingo de Junio en Tamaulipas y una versión de que tú vas a negociar la derrota de tu fuerte, en este caso de la coalición PRI/PAN/PRD a cambio de tu paz y tu tranquilidad.

**Gobernador:** No se puede negociar la fabricación de delitos, estás ya se le han estado derrumbando una tras otra, ya que he demostrado que las obras que decían que se habían llevado a cabo, que por cierto, este señor sicario Nieto presentó en Google un área que no está construida, los peritos de la FGR fueron y lo determinaron, un Juez ya dio a conocer que el Señor Tamez, no existe elemento alguno que la compra que el hizo del departamento, haz de recordar ese departamento que lleva ya muchos años en el tema se hizo todo un procedimiento adecuadamente, me quisieron vincular inclusive con un tema de delincuencia organizada con grupos criminales ajenos a Tamaulipas, ya quedó demostrado que eso no tiene absolutamente nada que ver, ya lo demostré hace un momento, todo aquello que ha señalado o que señaló este señor sicario Nieto, pues simplemente ya se le ha derrumbado porque todo lo sacó como acertadamente dijo el Fiscal General de las redes sociales, lo sacó de publicaciones que fueron fabricadas, no es la primera vez que estoy sujeto esto, fue desde el 2016 que trataron de descarrilarme mi candidatura y que hay que tomar en cuenta que fue una elección donde sacamos adelante con el 52 % de los votos, pero más allá de esto.

**Entrevistador:** Viene la elección.

**Gobernador.** Viene la elección será ya los partidos, va una alianza en Tamaulipas, esta estará haciendo su trabajo, nuestro candidato estará haciendo su trabajo, y los otros candidatos y fuerzas políticas están haciendo lo propio.

**Entrevistador:** Los grupos criminales gobernador.

**Gobernador:** Por supuesto.

**Entrevistador:** Los vimos en Sinaloa, los vimos en Sonora, los vimos en el estado de México, los vimos en Michoacán, los vimos en Zacatecas.

**Gobernador:** Hay una gran preocupación, inclusive por autoridades de Estados Unidos que han dado a conocer una preocupación, latente de que estos puedan intervenir, por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

supuesto que nosotros no vamos a bajar la guardia, queremos organizar un proceso electoral limpio, democrático, sin problemas, y tendremos que actuar.

**Entrevistador:** A ver si pueden.

**Gobernador:** Lo han intentado anteriormente, hay que tomar en cuenta que los grupos criminales tienen interés, nosotros somos muy incómodos para ellos, muestra de ello es que los hemos combatido, entonces, vamos a ver qué es lo que sucede, nosotros esperamos que no participen y si lo hacen, vamos a actuar con toda la fuerza del Estado.

**Entrevistador:** ¿ Y no quiere ser Embajador?.

**Gobernador:** No me interesa ser Embajador, tú me has preguntado fuera del aire que donde me veo en los próximos años.

**Entrevistador:** En octubre.

**Gobernador:** Pues pronto vamos a seguir con el trabajo que he llevado a cabo toda mi familia que es a través de los ranchos ganaderos, pero paralelo a eso, voy a estar en alguna trinchera, que no te quede la menor duda.

**Entrevistador:** Tú si eres uno de los gobernadores que pueden decir me interesaría, por ejemplo, regresar al Senado o ir a la cámara de Diputados o buscar una candidatura.

**Gobernador:** No me limites, vamos a ver que es lo que sucede, lo que si te puedo decir es que voy a estar en una trinchera, aquellos que me conocen saben que jamás me he doblegado ante nada ni ante nadie, solamente ante Dios y no voy a recibir presiones ni aceptar presiones, las he recibido en toda mi carrera política, y esto no va a ser la excepción.

**Entrevistador:** ¿En octubre no te retiras de la política?

**Gobernador:** No, definitivamente, bueno ahí si tengo que hacer una pausa, porque seguramente me está escuchando mi esposa, que es un tema que tengo que platicar con ella, y aprovecho para felicitarla porque, déjame decirte que orgullosamente durante los estos cinco años y medio de mi gobierno, siempre ha salido calificada entre los cinco mejores Jugares como Presidenta del DIF, hoy en día ocupa el primer lugar Nacional por su trabajo, así que mi felicitación a mi esposa Mariana y todo su equipo, entonces que, por supuesto, tengo que platicarlo con mi familia ¿no?.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

**Entrevistador:** Y a ti te fue bien en la encuesta México Elige. La encuesta más reciente “México elige” la que presentamos el martes, pues da un jalón para arriba, sube siete lugares del 30 al 23, algo está percibiendo la gente en Tamaulipas, con que aprobación scon aprobación del 45, 46 %, es más o menor la que trae el presidente López Obrador, la misma encuesta de “México elige”, con el presidente bien, no te hizo caras que se vieron.

**Gobernador:** Tengo que agradecer ahí a la presidencia que me hizo la invitación a la gira del señor Presidente de la República, lo acompañé a Nuevo Laredo, dónde nos dio a conocer las inversiones que se van a llevar a cabo con las Aduanas del país, tuve la oportunidad de tener una interlocución, ahí una participación dónde les hice ver que también era importante, también las aduanas interiores, hay que recordar que Tamaulipas cuenta con la Aduana de Altamira y de Tampico, que también necesitamos que esta de modernice, y también hacer algunas obras adicionales que permitan que nuestros puertos sean más competitivos, entonces, fue una gira muy provechosa porque viene inversiones importantes en ese rubro para la modernización de las aduanas que recorren aquí en Tamaulipas.

**Entrevistador:** ¿Pero bien el trato?.

**Gobernador:** Bien, un trato institucional, respetuoso como siempre lo he tenido

**Entrevistador 2:** Escuche muchas opiniones sobre que te equivocaste al empujar la alianza federalista que parte de eso molesto en el centro, pero también veo y lo escuche mucho que la llegada de Adán Augusto López a la Secretaría de Gobernación te ayudo abrir estos canales que estaban cerrados con la presidencia de la República.

**Gobernador:** Yo creo que el tema de la alianza federalista fue un acierto, primero que nada porque es un espacio que podemos generar.

**Entrevistador:** ¿La alianza de gobernadores ya desaparecida no? Sobre todo, con una gran fuerza en la pandemia.

**Gobernador:** Seguimos teniendo relación con tres o cuatro de estos, pero tenía una finalidad que era precisamente aprender de las experiencias de los errores que hemos tenido en cada una de nuestras entidades federativas impulsar temas que tienen que ver con el tema de seguridad, con el tema de inversión, infraestructura, con el tema también de presupuesto, entre otros temas, el tema de la pandemia que fue muy acertada nuestra participación hay que tomar en cuenta que hoy en día uno de los grandes temas tiene



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

que ver con el tema de salud pública, hay estados de La Republica que por fortuna tenemos un excelente sistema de salud como es el caso de Tamaulipas.

**Entrevistador:** Los que no se sumaron al INSABI, Tamaulipas no se sumó al INSABI.

**Gobernador:** Yo no quiero hablar de los demás Tamaulipas no se sumo.

**Entrevistador:** Tampoco Jalisco, Aguascalientes, Nuevo León.

**Gobernador:** Porque les hicimos que lo queríamos ver era como funcionaba en otros estados.

**Entrevistador:** Acertaron, acertó Tamaulipas, acertaron al no sumarse al INSABI

**Gobernador:** No me cabe la menor duda tenemos medicinas, perfectible, no quiero decir ni tampoco que no existen situaciones que podemos corregir mejorar por supuesto que todo es perfectible, pero te puedo decir que estados como Guanajuato, Aguascalientes, Tamaulipas, Querétaro, Jalisco, Nuevo León, pues hoy en día tienen un sistema de salud adecuado.

**Entrevistador:** Los que no se sumaron al INSABI.

**Gobernador:** Y bueno vamos a seguir este impulsando esa política pública para garantizar la salud publica en nuestros estados.

**Entrevistador:** Bueno, pues gobernador ojalá podamos seguir conversando, gracias, gracias, por estar con nosotros en el estudio

**Gobernador:** No, gracias a ustedes.

**Entrevistador:** hace un año que fue en abril o mayo esta entrevista era impensable.

**Gobernador:** En mayo en mayo.

**Entrevistador:** Mayo, la pasaste mal, pasaste un momento muy duro, aquí estas y pues vamos a ver ahora sí que vamos a ver como se dan esas elecciones

**Gobernador:** Pues yo creo que previo a eso la semana que entra inicio una gira con mi sexto y último informe.

**Entrevistador:** Que día es el informe.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

**Gobernador:** Va hacer este próximo lunes lo estaré llevando a cabo en Reynosa, otro en Nuevo Laredo, en Matamoros, en Tampico y el viernes 18 de Ciudad Victoria donde vamos a dar a conocer los avances que hemos tenido en Tamaulipas que han sido no menores en materia de seguridad, inversión extranjera, generación de empleos, simplemente este mes rompimos récord histórico al mes de febrero más de 7500 nuevos empleos, ya llegamos a cerca de 700,000 empleos formales registrados ante el seguro social y estos también son indicadores buenos, este Giro, que de alguna manera demuestran que nuestro estado hay confianza, que está llegando la inversión y no se diga otros temas para nosotros sumamente importantes que tienen que ver también con impulsar las energías limpias, que si bien es cierto es un tema de debate a nivel nacional, Tamaulipas hoy en día es el estado energético por excelencia, creemos firmemente en ellas, es el estado que más energías limpias puede producir y esto es una demanda de exigencia.

**Entrevistador:** A ver cómo les va con la reforma eléctrica.

**Gobernador:** Pues esperemos, yo confié plenamente en el Congreso de la Unión y que estos sabrán poder mediar para poder seguir impulsando las energías limpias porque Tamaulipas sea referente nacional e internacional en ese rubro, así que una vez más gracias a ambos.

**Entrevistador:** Te has echado para adelante, muy echado para adelante Gobernador.

**Gobernador:** Pues no puede ser de otra manera nos costó mucho lograr la alternancia en Tamaulipas fueron 86 años del mismo sistema político, hoy en día Tamaulipas es otro, faltan cosas por hacer sí, pero hoy estoy plenamente convencido que hoy como nunca Tamaulipas tiene rumbo, tiene dirección y las y los tamaulipecos no están dispuestos a regresar al pasado especialmente ese pasado que no queremos ni siquiera acordarnos no están dispuestos a ello, ahí es donde yo estoy convencido que va haber continuidad y Tamaulipas va a seguir siendo referencia nacional de cosas positivas como es el tema energético, como es el tema de inversión extranjera, como es el tema de generación de empleos y que hoy en día es referente nacional en políticas públicas en materia de seguridad pública.

**Entrevistador:** Muchas gracias, Francisco García Cabeza de Vaca, gobernador de Tamaulipas, suerte, gracias.

**Gobernador:** Gracias a ustedes, gracias Giro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

A partir de lo anterior, será estudiada la solicitud de medidas cautelares formulada por el partido político quejoso.

### III. CASO CONCRETO

#### A. Realización de la entrevista de radio en el programa **Ciro Gómez Leyva por la mañana**

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **IMPROCEDENTE** el dictado de medidas cautelares respecto de la entrevista de radio realizada durante el programa de radio referido, toda vez que se trata de un acto consumado de manera irreparable.

En efecto, conforme a lo referido por el propio partido quejoso la asistencia del servidor público denunciado a la entrevista referida, **sucedió el nueve de marzo del año en curso**, sin que se trate de un hecho que pueda prolongarse de manera indefinida en el tiempo, sino que se extingue definitivamente al concluir la emisión correspondiente; en el caso, el nueve de marzo inmediato anterior.

En el mismo tenor, cabe señalar que el partido quejoso no aportó junto con su queja, ni siquiera hizo referencia a la posibilidad de que los hechos denunciados (concurrencia del denunciado a una entrevista radial, durante la cual difunda propaganda gubernamental) pudiesen ocurrir nuevamente en el futuro, ni de ello existen indicios agregados al sumario.

Así la improcedencia de la medida cautelar deriva de que su dictado no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción y evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual resultaría ocioso si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, se insiste, se consumó la difusión de la entrevista objetada, a través de las frecuencias radioeléctricas concesionadas a las estaciones de Grupo Radio Fórmula.

En efecto, la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral estriba en tutelar los derechos y principios rectores de la materia y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

desde una perspectiva preliminar (aparición del buen derecho), puedan implicar una vulneración al orden jurídico y/o los valores y principios rectores de la materia comicial; o una merma trascendente a derechos fundamentales, que hagan necesaria la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, mientras se dicta una resolución que dirima el fondo de la cuestión controvertida (peligro en la demora).

En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, que justifique la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, pues, aun cuando esta Comisión acogiera la solicitud del quejoso, carecería de materia el pronunciamiento respectivo, al resultar ociosa la orden de retirar del conocimiento público, un material que, de hecho, ya no está visible, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Comisión de Quejas y Denuncias que MORENA denunció el supuesto uso de recursos públicos para asistir a la referida entrevista; sin embargo, no es procedente realizar algún pronunciamiento al respecto en sede cautelar, pues ello **atañe al fondo del asunto**.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

*Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

Finalmente, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral nacional, dadas las características y contexto del caso, particularmente el hecho de que actualmente está en curso el proceso de revocación de mandato y que se debe garantizar que la ciudadanía emita libremente su decisión el día de la jornada; debe decirse que la difusión de logros y acciones de gobierno el Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, podría configurar actos de propaganda gubernamental, lo cual se encuentra prohibido durante el período comprendido entre la emisión de la convocatoria y la Jornada comicial del proceso de revocación de mandato, acorde a lo establecido en los artículos 35, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo 5, de la Ley Federal de Revocación de Mandato; y 38, de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

Al respecto, es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-20/2022 y acumulados, reiteró que, el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las personas servidoras públicas, es un elemento relevante para observar **el especial deber de cuidando que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona del servicio público.**

Así, quienes tienen funciones de ejecución o de mando (como un Gobernador), **enfrentan limitaciones más estrictas**, pues sus cargos y alta investidura les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuentan las alcaldías que gobiernan, además que, por la naturaleza de su encargo; y su posición notoria, **tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.**

Por lo anterior, dichas personas servidores públicos **deben tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emiten**, de manera individual o conjunta, como es el caso bajo estudio, **y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con el proceso de revocación de mandato.**

Por tanto, si se realizan conductas posiblemente antijurídicas esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, incluso oficiosamente, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se desarrolla el proceso de revocación de mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

En este sentido y por las razones indicadas, es necesario y pertinente que esta Comisión de Quejas y Denuncias emita el presente pronunciamiento que tiene como destinatario a Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador de Tamaulipas, a fin de que, **en todo tiempo, ajuste sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándole la obligación a su cargo de conducirse con imparcialidad y neutralidad a fin de no influir en la opinión ciudadana.**

**B. Publicación en redes sociales de los videos que contiene la entrevista objeto de queja.**

En principio, es importante precisar que los fragmentos del programa *Ciro Gómez Leyva* por la mañana, que se encuentran alojados en los perfiles de Twitter y YouTube de *Grupo Fórmula*, todavía se encuentran visibles en Internet, sin que exista indicio alguno en las constancias del expediente, que dicho material sea difundido por una vía diferente, por lo que, para su consulta, es necesario ejercer un acto volitivo para buscar dicho contenido, al ser un medio pasivo de comunicación.

Es decir, para acceder al contenido de las publicaciones referidas por el quejoso en su escrito inicial, es necesario que la persona tenga la voluntad de acceder a la información, es decir, tener un dispositivo electrónico, conexión a internet y buscar en los respectivos perfiles de Twitter o YouTube, la información deseada; además de que la publicación no se está difundiendo de manera activa, de manera que este órgano colegiado **no advierte la urgencia o peligro en la demora** que justifique el dictado de una medida cautelar en el sentido de ordenar la eliminación de la publicación objetada, de la cuenta del denunciado, pues ello tendría un efecto desproporcionado en perjuicio de la libertad de expresión y derecho a la información de la ciudadanía, como fue razonado al exponer las normas y criterios que configuran el marco jurídico aplicable al caso que nos ocupa.

En las condiciones anotadas, toda vez que no se advierte la urgencia o el peligro en la demora para ordenar que se baje de internet la publicación denunciada, es que se considera **improcedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el quejoso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

A conclusión similar arribó esta Comisión de Quejas y Denuncias, al emitir los acuerdos ACQyD-INE-26/2022, correspondiente al procedimiento UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/2022; ACQyD-INE-20/2022 dictado en el diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/45/2022; y ACQyD-INE-6/2021, emitido en el UT/SCG/PE/MORENA/CG/7/PEF/23/2021.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado, a través de la Jurisprudencia 15/2018, de rubro *PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA*, que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.

En ese sentido, toda vez que no existen agregados al sumario elementos que desvirtúen el carácter noticioso de las publicaciones bajo análisis, puede considerarse que estas gozan de una presunción de legalidad, la cual sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

#### **QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-43/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por MORENA, respecto de la entrevista realizada el nueve de marzo del año en curso, a través del programa *Ciro Gómez Leyva* por la mañana, al tratarse de actos consumados de manera irreparable, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

**SEGUNDO.** Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por MORENA, respecto de las publicaciones contenidas en los perfiles de YouTube y Twitter, correspondientes a Grupo Fórmula, respecto de la entrevista realizada el nueve de marzo del año en curso, a través del programa *Ciro Gómez Leyva* por la mañana, al no existir peligro en la demora en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**CUARTO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el quince de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor *Ciro Murayama Rendón*, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctora *Adriana Margarita Favela Herrera*.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**

